

## DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Panamá, 17 de julio de 2024

**DICOMAR-392-2024**

Ingeniera  
**GRACIELA PALACIOS**

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental  
E. S. M.

Estimada Ingeniera Palacios:

A través de la presente le hacemos llegar el Informe Técnico **DICOMAR N°063-2024** que atiende el **Memorando DEEIA-0403-0807-2024**, en relación a la primera información aclaratoria Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, proyecto "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**", a desarrollarse en el sector de isla Flamenco, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, promovido por **AMADOR MARINA, S.A.**

Luego de evaluar con detenimiento los elementos incluidos en el Estudio Oceanográfico recién aportados en el citado estudio de impacto ambiental, hemos visto que el mismo aún carece de elementos de predicción y modelación sobre el comportamiento de las corrientes marinas y otros elementos que pueden influir en el desarrollo de esta obra.

Sin otro particular.

Atentamente,

**OSLANDO ROSAS**

Director de Costas y Mares, encargado

OR/jj/ac

Nº de expediente: DEIA-II-IIF-011-2024.

/Adjunto: Informe Técnico Dicomar N° 063-2024.

RECEPCIÓN

REPUBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>RECIBIDO</b>	
Por:	<i>Sameris</i>
Fecha:	<i>19/07/2024</i>
Hora:	<i>3:00 pm</i>

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

INFORME TÉCNICO DICOMAR N° 063-2024

Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II  
“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO  
AMADOR MARINA”.

Referencia de Memorando:	DEEIA-0403-0807-2024 recibida en DICOMAR el 10 de julio de 2024.
Ubicación del Proyecto:	Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.
Promotor:	AMADOR MARINA, S.A.
Persona de contacto:	Zulay Ulloa Teléfono/Celular: +507 6149-6380 Correo Electrónico: zulay@amadormarina.com
Nº de expediente:	DEIA-II-IIF-011-2024
Técnico asignado:	Alvin Datzel Chávez Polo
Fecha de Elaboración del Informe:	Miércoles, 16 de Julio de 2024.

**Objetivo**

Realizar evaluación de la primera información aclaratoria suministrada como parte del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental proyecto: “ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA”, presentado por la empresa promotora: AMADOR MARINA, S.A y emitir conceptos técnicos al respecto.

**Metodología**

Revisar la información aportada por el promotor como primera información aclaratoria, realizar el análisis técnico de esta, la norma ambiental aplicable y emitir criterios en base a las competencias de la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente.

**Aspectos Generales del Proyecto**

El proyecto “ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA”, tiene como objetivo salvaguardar las embarcaciones que utilicen la bahía existente en esta zona, mejorando el diseño y concepto del rompeolas previamente aprobado mediante la resolución DIEORA-IA-284-2012.

El proyecto en análisis consiste en la construcción de un rompeolas el cual ocupará una superficie de 2 has+3,775.50 m<sup>2</sup>, correspondiente al polígono 1 fase A del desarrollo general del proyecto, el cual cuenta con una longitud de 300 metros. Se estima un periodo de construcción de ocho (8) meses y un volumen de material de 153,600 yardas cúbicas.

**Aspectos Técnicos y Consideraciones**

Luego del análisis de la primera información aclaratoria, señalamos lo siguiente:

Mediante la nota DEIA-DEEIA-AC-0062-2705-2024, se solicita al promotor la primera información aclaratoria, donde las observaciones realizadas en el informe técnico remitido mediante nota DICOMAR-238-2024, fueron expresadas en la pregunta número veintidós (22) de la nota precitada, donde se solicita lo siguiente:

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

- a) Consideramos insatisfactorio el estudio oceanográfico presentado en el EsIA, ya que se limita a ofrecer una visión general de las condiciones oceanográficas de la región de estudio. Sin embargo, este análisis no profundiza en la interacción del proyecto con la región, a través de modelaciones que permitan predecir si el desarrollo del proyecto produce o no impactos importantes en la zona, respecto a las variaciones en las dinámicas sectoriales en las corrientes, aumento de la acumulación de sedimentos, erosión costera sobre la región y zonas circundantes por la construcción de la infraestructura y su interacción del proyecto con las demás obras de infraestructura existente en la zona. Por consiguiente, se debe integrar dicho análisis para poder sustentar que las disposiciones definidas en el EsIA, pueden gestionar en debida forma los impactos ambientales, producidos por el proyecto.
- b) El estudio oceanográfico fue realizado por el personal conformación en ingeniería civil, por lo que, luego de verificado las actividades dispuestas en la idoneidad norma por medio del decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 15 DE 1959, Artículo 19, INGENIEROS CIVILES, que dicta el alcance de actividades que involucra la idoneidad del ingeniero civil, se puede observar que el desarrollar estudios oceanográfico no está dentro de las actividades, lo que no suple lo dispuesto en el artículo 32, del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023; por lo que, este tipo de estudio tiene que considerar los aspectos señalados en el punto previo y firmado por un profesional idóneo..."

El promotor en respuesta a la pregunta Nº 22, se indica lo siguiente:

- a) Se presenta el estudio oceanográfico con las ampliaciones solicitadas en el anexo Nº. 15.
- b) Se presenta el estudio oceanográfico debidamente firmado por un profesional idóneo.

**Análisis DICOMAR Observación a la pregunta Nº 22, literal (a):** Verificado el documento denominado: "ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE DATOS OCEANOGRÁFICOS HISTÓRICOS PARA PROYECTO EN EL ÁREA DE LA CALZADA DE AMADOR, PANAMÁ", se puede visualizar que, el documento en su contenido enuncia en su contenido: "...Igualmente para l tema de las velocidades de los vientos pudimos confirmar su alto porcentaje de las olas de 0 a 5 m/s que con provenientes de Norte y NorOeste; en este punto debemos tener especial atención a los vientos provenientes del Nordeste que son los de mayor intensidad con vientos de 5 a 10 m/s. Ver gráfica 12.

Tomando en cuenta que las olas que se generan por los vientos son de poca altura, se debe considerar para los futuros diseños las olas que se forman por las embarcaciones que atraviesan el canal de acceso al Canal de Panamá y más por las de las lanchas tipo Supplier que por el caballaje de sus máquinas y diseño de su casco los mismos generan una ola de altura considerable y de gran energía.

Finalmente mencionar que, aunque no es parte del estudio oceanográfico, se debe tomar en consideración el tema meteorológico y cantidad de lluvia por temporada, estadísticamente en promedio para área cae unos 450 mm anuales en temporada seca, sin embargo, en temporada lluviosa se incrementa a 2600 mm anuales, además de ser muy marcado el aumento de precipitación en la costa norte del país...". Analizada la información aportada se puede determinar que, los párrafos anexados al estudio Oceanográfico, no abarca los tópicos señalados en las observaciones emitidas en el Informe Técnico presentado en la nota DICOMAR-238-2024, por consiguiente, el

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Este proyecto sigue sin brindar la información de rigor que permita validar con sustento técnico todos los posibles impactos que pueda generarse por la construcción del proyecto y así determinar si las medidas de mitigación propuestas, podrían ser efectivas para mitigar cada uno de los impactos ambientales identificados. Por lo que reiteramos la observación emitida por nuestra dirección en cuanto a este componente, análisis que debe realizarse por un profesional idóneo.

**Análisis DICOMAR Observación a la pregunta № 22, literal (b)**

En cuanto a las respuestas presentadas en este componente, relacionado a la firma del profesional idóneo del informe oceanográfico presentado, en documento denominado anexo al informe oceanográfico se presenta la firma del profesional idóneo que lo desarrolló. Por lo que, consideramos que, el mismo suple lo solicitado.

**Legislación Aplicable**

- Ley № 35 de 22 de septiembre de 1966. Regula el uso de agua.
- Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de 2003, 4 de 2006, 65 de 2010 y 8 de 2015.
- Decreto Ejecutivo №1 de 1 de marzo de 2023, y su modificación.
- Resolución № 58 del 27 de junio de 2019 - Descarga de agua residual a masas de agua (COPANIT 35-2019) - GO 28806 B.

**Conclusión**

Luego de evaluar las respuestas de la primera información Aclaratoria, concluimos que:

- Reiteramos que aún están pendiente las observaciones emitidas en el Informe Técnico presentado en la nota DICOMAR-238-2024, en relación a que: "...El estudio Oceanográfico presentado en el EsIA, realiza una descripción general de las condiciones oceanográficas de la región de estudio, sin embargo, este análisis no profundiza en la interacción del proyecto con la región, a través de modelaciones que permitan predecir si el desarrollo del proyecto produce o no impactos importantes en la zona, respecto a variaciones en las dinámicas sectoriales en las corrientes, aumento de la acumulación de sedimentos, erosión costera sobre la región u zonas circundantes por la construcción de la infraestructura y su interacción del proyecto con las demás obras de infraestructura existente en la zona. Por consiguiente, se debe integrar dicho análisis para poder sustentar que las disposiciones definidas en el EsIA, pueden gestionar en debida forma los impactos ambientales, producidos por el proyecto...".

**Cuadro de firmas**

Elaborado por	Revisado
<p><b>CIENCIAS BIOLÓGICAS</b> Mgter. Alvin D. Chávez P. C.T. Idoneidad № 1810</p>  <p><b>Alvin Datzel Chávez Polo</b> Técnico-Departamento de Ordenamiento de Costas y Mares, CTCB №1810.</p>	<p><b>CIENCIAS BIOLÓGICAS</b> Jorge E. Jaén B. C.T. Idoneidad № 269</p>  <p><b>JORGE E. JAÉN, M. Sc., CTCB № 269-</b> 2014, jefe de Departamento Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares</p>
<b>Visto Bueno</b>	 <p><b>DIGNA BARSALLO</b>, Directora de Costas y Mares, Encargada</p>
	 <p>MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES</p>

16 de julio de 2024

Licenciada  
Analilia Castillero  
Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Estimada licenciada Castillero:

Con relación a la nota de ACP No. AF24EsIA012-02, del 11 de julio de 2024 concerniente a la evaluación de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “Estudio, diseño y construcción de rompeolas de desarrollo privado Amador Marina”, cuyo promotor es Amador Marina, S. A. a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, queremos subsanar lo indicado en dicha nota e informarle que al revisar nuevamente la documentación llegamos a las siguientes conclusiones:

1. En la pregunta No. 15 se indica que mediante nota AF24ESIA012, la Autoridad del Canal de Panamá emite los siguientes comentarios: "Tenemos a bien indicarle que el permiso de compatibilidad incluido en el EsIA no contempla la construcción del rompeolas. El promotor debe incluir el permiso correspondiente".
  - a. Respuesta: El promotor aporta las resoluciones ACP-JD-RM-19-1025 y ACP-JD-RM-19-1026 por las cuales se aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal del proyecto “Amador Marina”, sin embargo, lo establecido en dichas resoluciones no concuerda con lo indicado en el EsIA, ya que en el permiso de compatibilidad se establece la construcción de un rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar y lo establecido en el EsIA es la construcción de un rompeolas y relleno tipo plataforma con material pétreo. Por lo anterior, se le debe solicitar al promotor que presente una modificación al permiso de compatibilidad.



2. En el anexo No. 7, el promotor presenta la simulación del Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) de la Autoridad del Canal de Panamá, de agosto de 2018, no obstante, las modificaciones en el rompeolas con el consecuente cambio en las corrientes locales ameritan una simulación actualizada en base a las nuevas características del proyecto.

De tener alguna pregunta al respecto, por favor comunicarse con la de Unidad de Cumplimiento Ambiental, teléfono 276-2830 o al correo electrónico [tkalie@pancanal.com](mailto:tkalie@pancanal.com)

Atentamente,



Luis Eduardo Castañeda Valdés  
Gerente (encargado)  
Unidad de Cumplimiento Ambiental  
Vicepresidencia de Administración del Recurso Hídrico (HI)